



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

INFORME RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE CERTIFICADOS PROFESIONALES, DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS, A REALIZAR POR ENTIDADES DE FORMACIÓN, PARA EL AÑO 2024.

Con fecha 31 de Octubre de 2024 fue publicada en la sede de la Comunidad de Madrid [Subvenciones trabajadores desempleados | Comunidad de Madrid](#) la propuesta de resolución provisional de la convocatoria de subvenciones para la financiación de certificados profesionales, dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades de formación, para el año 2024, para que los interesados presentaran las alegaciones oportunas.

Presentan documentación un total de 50 entidades, entre ellas:

- 5 entidades presentan la aceptación de la concesión provisional.
- 1 entidad desiste de la solicitud de subvención.
- 23 entidades presentan alegaciones, de las cuales 9 son estimadas, 2 estimadas parcialmente y 12 desestimadas.
- 8 entidades que aportan certificados actualizados de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias, Seguridad Social. De las cuales 7 son actualizaciones y 1 cumplimiento de requisitos para ser beneficiaria, adjuntándose a los correspondientes expedientes.
- 20 entidades que aportan documentación relativa al cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las 5 entidades que presentan la aceptación de la propuesta provisional son las siguientes:

- B80925688 CARS MAROBE, S.L
- G28965002 ASOCIACIÓN PUNTO OMEGA
- B76205491 PROYECTAEMPLO SL
- B76246990 DOCENCIA Y MULTIMEDIA CANARIAS SL
- G78210150 ASOCIACIÓN CULTURAL LA KALLE

La entidad que desiste de su solicitud es HEDIPREV S.L.U. (B85539674), renunciando a la subvención propuesta, entendiéndose que lo hace a la totalidad de ediciones de certificados profesionales y especialidades formativas solicitadas de acuerdo a lo dispuesto en el resuelvo decimoséptimo, punto 14, de la orden de convocatoria.

El presupuesto excedente del desistimiento de la solicitud de subvención se procede a adjudicar entre el resto de entidades solicitantes atendiendo a la puntuación obtenida, ampliando el número de ediciones de la oferta formativa hasta agotar el presupuesto, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 8 del resuelvo decimoquinto y en el apartado 7 del resuelvo decimosexto de la orden de convocatoria. El número de ediciones que se ha incrementado se reflejará en el anexo de la Oferta Formativa ampliada y publicada con la resolución de la concesión definitiva.

Se han puesto de manifiesto los siguientes errores que afectan a la propuesta de concesión y denegación, por lo que se procede a su corrección de oficio de en las solicitudes que se han visto afectadas:

- *Límite máximo de subvención a conceder*

Respecto de la línea de subvención de necesidades formativas especiales, se corrige el límite volcado por el aplicativo. Estableciéndose el límite máximo de 400.000 € regulado en la orden de convocatoria.

- *Especialidades de idiomas del MERC – Marco Europeo Común de Referencia para las lenguas*

Estas especialidades, en la modalidad de teleformación, no exigen la presencialidad del alumnado, y, por tanto, no requieren centro inscrito en la Comunidad de Madrid. Por ello se corrige este dato volcado por el aplicativo.

- *Criterios para el otorgamiento de la subvención. Criterio 3 – Porcentaje de ejecución de la subvención concedida en el marco de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral en la Comunidad de Madrid*

Se revisa la aplicación de este criterio respecto de las subvenciones concedidas en las convocatorias de 2020 de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral definidas en el artículo 1. 3 b) de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre. Todo ello como consecuencia de la sentencia nº 755/2023 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en donde se declara que algunos beneficiarios de acciones formativas concedidas no eran centros autorizados como Centro de Formación Oficial/homologado de Oracle. Por lo que se determina no tener en cuenta esas especialidades en este criterio, no implicando penalización alguna para las entidades y calculándose de nuevo el porcentaje de ejecución y, por tanto, la puntuación total de las entidades afectadas.

- *Certificado profesional ARGG0212 ILUSTRACIÓN en propuesta de concesión a la entidad A79289534 MERINERO S.A.*

Se corrige error detectado al no estar acreditada la entidad en el Registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad de Madrid para impartir esta acción formativa.

A continuación, se relacionan las alegaciones presentadas y la propuesta de estimación o no de las mismas:



- **06841867B - NARCISO CALDERÓN VALENCIA**

La entidad alega que, aunque ha expirado la capacidad jurídica de D. Narciso Calderón Valencia debido a su fallecimiento, se subroga a dicha actividad D. Blas Calderón Serrano (legítimo heredero) continuando con la actividad bajo la misma titularidad y solicitando, por tanto, la anulación de la denegación y aceptar su solicitud de subvención.

Revisados los datos aportados al respecto, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 24.6, se debe tener en cuenta que la solicitud de una subvención no genera derecho alguno a favor del solicitante, sino que es la resolución de concesión la que genera el derecho a percibir la subvención concedida al solicitante-beneficiario. Por lo tanto, la solicitud de una subvención constituye una mera expectativa de derecho a obtener la subvención solicitada, pero no constituye un derecho susceptible de ser transmitido. Así, el Tribunal Supremo en su Sentencia de 18 de diciembre de 2006 indica que “El procedimiento de concesión de la subvención tiene en cuenta las condiciones personales del solicitante, por lo que ha de calificarse como un procedimiento personalísimo y, por ende, intransmisible”.

En consecuencia, se **DESESTIMA**.

- **A28686319 - ACADEMIA LAGASCA SERRANO S.A.**

La entidad alega su disconformidad con la denegación de la subvención para la realización de dos acciones formativas de la Línea de subvención de Necesidades Formativas Especiales, por superar el límite máximo de 400.000 € por entidad de formación.

Revisados los datos cargados en el aplicativo, se corrige el error puesto que se comprueba que no ha superado el límite.

En consecuencia, se **ESTIMA**.

- **A58216755 ENSEÑANZA ORTHOS**

La entidad aporta certificado de estar al corriente de pago de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, cumpliendo los requisitos para ser beneficiario.

En consecuencia, se **ESTIMA**.

- **A81777658 - ILUNION CAPITAL HUMANO ETT S.A.**

La entidad alega no estar de acuerdo con la propuesta de resolución provisional de la convocatoria, respecto a la denegación de subvención para la impartición de las siguientes especialidades formativas: SSCE01 Inglés A1, SSCE02 Inglés A2, SSCE03 Inglés B1, SSCE04 Inglés B2, SSCE05 Inglés C1, por no disponer de centro de formación inscrito en la Comunidad de Madrid.



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

De la evaluación de la documentación aportada, se comprueba que las inscripciones de dichas especialidades son válidas según los criterios recogidos en la orden de convocatoria. Por ello se corrige este requisito volcado por el aplicativo dado que no es necesario. Otorgando, en caso de que proceda, subvención a las especialidades formativas mencionadas.

En consecuencia, se **ESTIMA**.

- **B01117480 - INSTITUTO EUROPA S.L.**

La entidad alega que en el criterio 3 de porcentaje de ejecución, en el marco de la formación profesional para el empleo dentro de la Comunidad de Madrid, no se le ha computado la acción formativa 20/1764, para la cual aportan certificado en donde consta dicha acción como impartida y finalizada.

Revisada toda la documentación, así como los datos del expediente administrativo, se constata que el número de horas de formación realizadas en esta acción formativa no alcanza el 25% de los objetivos establecidos, incurriendo en incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 a) de la Orden TMS 368/2019 de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

En consecuencia, se **DESESTIMA**.

- **B36897239 - EDUCATIC GAP PUE S.L.**

La entidad alega no estar de acuerdo con la propuesta de resolución provisional de la convocatoria, respecto a la denegación de subvención para la impartición de las siguientes especialidades formativas: SSCE01 Inglés A1, SSCE02 Inglés A2, SSCE03 Inglés B1, SSCE04 Inglés B2, SSCE05 Inglés C1, por no disponer de centro de formación inscrito en la Comunidad de Madrid.

De la evaluación de la documentación aportada, se comprueba que las inscripciones de dichas especialidades son válidas según los criterios recogidos en la orden de convocatoria. Por ello se corrige este requisito volcado por el aplicativo dado que no es necesario. Otorgando, en caso de que proceda, subvención a las especialidades formativas mencionadas.

En consecuencia, se **ESTIMA**.

- **B56373624 - LA TORRE CIUDAD DEL CONDUCTOR S.L.**

La entidad solicita que se les adjudique el curso ADGG0508 OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS o en su defecto COMT0411 GESTIÓN COMERCIAL DE VENTAS, debido a la alta demanda de alumnos en dichos certificados de profesionalidad.



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

El resuelto decimoquinto de la orden de convocatoria - Procedimiento de valoración, ordenación y concesión de subvención de la línea a) general de acciones de formación, establece que se concederá la subvención a las entidades de formación, previa valoración y ordenación de las solicitudes conforme a los criterios objetivos y al procedimiento establecido, teniendo en cuenta el límite máximo a conceder por entidad de formación.

En consecuencia, se **DESESTIMA**.

- **B80099013 - CENTRO INFORMÁTICO COSLADA S.L.**

La entidad alega su disconformidad con la denegación de la subvención para la realización de una acción de la Línea de subvención de Necesidades Formativas Especiales, por superar el límite máximo de 400.000 € por entidad de formación.

Revisados los datos cargados en el aplicativo, se corrige el error puesto que se comprueba que no ha superado el límite.

En consecuencia, se **ESTIMA**.

- **B80603780 - EDITORIAL TÉCNICO CIENTIFICA DE PRENSA HISPANOAMERICANA S.L.**

La entidad alega disconformidad con la denegación de su solicitud por sanción, solicitando que se revise la documentación y se reconozca que la sanción a la que se ha sometido dicha entidad no es firme en materia administrativa y por tanto se admita su candidatura a la convocatoria de formación subvencionada.

De acuerdo al resuelto tercero, punto 3 de la orden de convocatoria, no podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en esta orden, las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En fecha 05/09/2024 se notifica a la entidad Resolución del Viceconsejero de Economía y Empleo por la que se resuelve el recurso de alzada presentado por la entidad sobre esta cuestión, siendo desestimado. Por ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la referida ley, siendo, por tanto, la resolución firme en vía administrativa.

En consecuencia, se **DESESTIMA**.



- **B81216368 - AUTOESCUELA LOECHES S.L.**

La entidad alega que la puntuación obtenida en el criterio 3 (porcentaje de ejecución) es incorrecto, puesto que la entidad tuvo dos centros correspondiéndole un porcentaje mayor y en consecuencia 15 puntos y no 10 como figura en el Anexo IV a.

Revisada toda la documentación y realizada nueva consulta de oficio, el total de cursos valorados han sido 36, de los cuales 27 están ejecutados y 9 no ejecutados, obteniendo un porcentaje de ejecución del 75,00%. La puntuación obtenida se mantiene en 10 puntos.

En consecuencia, se **DESESTIMA**.

- **B81843781 - FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL S.L.**

La entidad alega que no se tengan en cuenta acciones formativas concedidas en la convocatoria del año 2020: IFCD01, IFCD04, IFCD07 para el criterio 3 de grado de ejecución pues son especialidades que no se pudieron ejecutar por una sentencia de fecha 10/11/2023, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid donde se declaraba que algunos beneficiarios de acciones formativas concedidas no eran centros homologados por Oracle para la impartición de las mismas. Solicitan que se consideren dichas acciones formativas, y, en consecuencia, la puntuación obtenida en el criterio 3 debe ser de 20 puntos puesto que se modificaría el porcentaje de ejecución alcanzando la puntuación máxima.

Se revisa la aplicación de este criterio respecto de las subvenciones concedidas en las convocatorias de 2020 de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral definidas en el artículo 1. 3 b) de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre. Por lo que se determina no tener en cuenta estas especialidades en este criterio, no implicando penalización alguna para la entidad y, calculándose de nuevo la puntuación del criterio del porcentaje de ejecución, resultando un total de 20 puntos.

En consecuencia, se **ESTIMA**.

- **B82226523 - ATRIUM SELECCIÓN Y FORMACIÓN S.L.**

La entidad alega que se ha valorado erróneamente el criterio 2 de experiencia, cometiendo un error de cálculo puesto que contabilizan 33.218 horas efectivamente impartidas en formación profesional en el ámbito laboral en la Comunidad de Madrid en convocatorias públicas de los años 2018 a 2020.

Revisados los datos cargados se comprueba que el total son 27.203 horas de los cursos considerados ejecutados, manteniéndose la puntuación asignada.

En consecuencia, se **DESESTIMA**.



- **B82973173 - KYBOS FORMACIÓN S.L.**

La entidad solicita modificación en el número de ediciones de algunas especialidades indicadas en su solicitud para ajustarse de esta manera, al límite máximo a conceder por cada entidad de formación.

Finalizado el periodo de subsanación de la solicitud, no se admite la modificación/reducción de número de ediciones de especialidades ya solicitadas.

En consecuencia, se **DESESTIMA**.

- **B85524874 - PROIESCON FORMACIÓN S.L.**

La entidad solicita la revisión de la puntuación obtenida en criterio 3 (porcentaje de ejecución). Sólo se le aplican 15 puntos teniendo un 90%, por lo que les corresponde una puntuación de 20.

Revisados los datos cargados se comprueba que el porcentaje exacto es de 89,80%, manteniéndose, por tanto, la puntuación de 15 puntos. En el anexo IV a. de la resolución definitiva aparece el porcentaje con decimales para su mejor identificación y comprensión.

En consecuencia, se **DESESTIMA**.

- **B86206323 - IMPULSO 06 FORMACIÓN Y EDUCACIÓN S.L.U.**

La entidad alega con respecto al criterio 3 de grado de ejecución que no han podido ejecutar acciones formativas por una sentencia de fecha 10/11/2023, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid donde se declaraba que algunos beneficiarios de acciones formativas concedidas no eran centros homologados por Oracle para la impartición de las mismas. Consideran que el porcentaje que les corresponde debe ser del 100%.

Se revisa la aplicación de este criterio respecto de las subvenciones concedidas en las convocatorias de 2020 de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral definidas en el artículo 1. 3 b) de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre. Por lo que se determina no tener en cuenta estas especialidades en este criterio, no implicando penalización alguna para las entidades y calculándose de nuevo el porcentaje de ejecución. Como resultado de esta revisión, el porcentaje de ejecución es 100% y se mantiene la puntuación de 20 puntos.

En consecuencia, se **ESTIMA**.

- **B86296316 - KNOWLEDGE INNOVATION WORKS S.L.**

La entidad alega con respecto al criterio 3, grado de ejecución, que no han podido ejecutar acciones formativas por una sentencia de fecha 10/11/2023, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid donde se declaraba que algunos beneficiarios de acciones formativas concedidas no eran centros homologados por Oracle para la impartición de las mismas. Consideran que la puntuación obtenida debe ser 20 puntos (90-100%).

Se revisa la aplicación de este criterio respecto de las subvenciones concedidas en las convocatorias de 2020 de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral definidas

en el artículo 1. 3 b) de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre. Por lo que se determina no tener en cuenta estas especialidades, no implicando penalización alguna para las entidades. Se calcula de nuevo la puntuación de este criterio, resultando un total de 20 puntos, con un porcentaje de ejecución de 94,50%.

En consecuencia, se **ESTIMA**.

- **B86705365 - MOPE CONSULTORIA Y FORMACIÓN**

La entidad se muestra disconforme con la valoración del criterio 2 respecto de la experiencia en formación profesional básica, de grado medio y grado superior en el ámbito educativo en la misma familia profesional.

Revisada la documentación presentada se comprueba que se ha computado correctamente la experiencia. Las 4.600 horas de experiencia a que se refieren, es de una familia profesional distinta de las acciones formativas que solicitan y, por tanto, no son valoradas, de acuerdo a lo establecido en el resuelto decimotercero, punto 1, d) de la orden de convocatoria.

En consecuencia, se **DESESTIMA**.

- **B87155370 - HAZERTA, SOLUCIONES GLOBALES PARA EL EMPLEO S.L.**

La entidad alega no estar de acuerdo con la propuesta de resolución provisional de la convocatoria, respecto a la denegación de subvención para la impartición de la siguiente especialidad formativa: SSCE05 Inglés C1, por no disponer de centro de formación inscrito en la Comunidad de Madrid.

De la evaluación de la documentación aportada, se comprueba que las inscripciones de dichas especialidades son válidas según los criterios recogidos en la orden de convocatoria. Por ello se corrige este requisito volcado por el aplicativo dado que no es necesario. Otorgando, en caso de que proceda, subvención a las especialidades formativas mencionadas.

En consecuencia, se **ESTIMA**.

- **B87867297 - POWEREDUCATION S.L.**

La entidad alega que cumple con el requisito de estar acreditada para impartir las acciones formativas solicitadas en el momento de la realización de las acciones formativas.

Realizada nueva consulta al Registro de Entidades de Formación Profesional para el empleo de la Comunidad de Madrid, se comprueba que la acreditación de la entidad es de fecha 16/07/2024, posterior a la establecida en la convocatoria en el resuelto tercero, punto 1 b), donde se dispone que se deben cumplir las dos circunstancias, es decir, estar acreditado tanto a fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria (15/07/2024) así como en el momento de la realización de las acciones formativas.

En consecuencia, se **DESESTIMA**.



- **B87867743 - TRINEK FORMACION Y CONSULTORIA S.L.**

Alega la entidad que está mal calculada la puntuación otorgada en el criterio 3 de grado de ejecución, y que deberían ser 20 puntos (90-100%) en lugar de 15 puntos (88%).

Revisados los datos cargados, se comprueba que la valoración asignada es correcta. A la entidad se le han computado un total de 50 cursos, 44 ejecutados y 6 no ejecutados, lo cual representa un porcentaje de ejecución del 88% y, por tanto, 15 puntos en el criterio valorado.

En consecuencia, se **DESESTIMA**.

- **B93008316 - FORMACION PARA EL DESARROLLO E INSERCIÓN S.L. (DEFOIN).**

La entidad alega no estar de acuerdo con la propuesta de resolución provisional de la convocatoria, respecto a la denegación de subvención para la impartición de las siguientes especialidades formativas: SSCE01 Inglés A1, SSCE02 Inglés A2, SSCE03 Inglés B1, SSCE04 Inglés B2, SSCE05 Inglés C1, por no disponer de centro de formación inscrito en la Comunidad de Madrid.

De la evaluación de la documentación aportada, se comprueba que las inscripciones de dichas especialidades son válidas según los criterios recogidos en la orden de convocatoria. Por ello se corrige este requisito volcado por el aplicativo dado que no es necesario. Otorgando, en caso de que proceda, subvención a las especialidades formativas mencionadas.

En consecuencia, se **ESTIMA**.

Por otro lado, la entidad alega en segundo lugar la revisión de la puntuación obtenida en criterio 2 respecto de la experiencia en la impartición de formación profesional fuera de la Comunidad de Madrid, teniéndose en cuenta las especialidades que han sido denegadas en la Resolución provisional.

Revisados los datos por el órgano instructor de la convocatoria, se comprueba que se ha valorado la experiencia fuera de la Comunidad de Madrid, incluida la experiencia de las especialidades arriba indicadas, siendo correcta la puntuación asignada inicialmente.

En consecuencia, se **DESESTIMA**.

El resultado final es **ESTIMACION PARCIAL**.

- **B98512593 - SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS S.L.**

La entidad alega no estar de acuerdo con la propuesta de resolución provisional de la convocatoria, respecto a la denegación de subvención para la impartición de las siguientes especialidades formativas: SSCE03 Inglés B1, SSCE04 Inglés B2, SSCE05 Inglés C1, por no disponer de centro de formación inscrito en la Comunidad de Madrid.

De la evaluación de la documentación aportada, se comprueba que las inscripciones de dichas especialidades son válidas según los criterios recogidos en la orden de convocatoria. Por ello se corrige este requisito volcado por el aplicativo dado que no es necesario. Otorgando, en caso de que proceda, subvención a las especialidades formativas mencionadas.



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

En consecuencia, se **ESTIMA**.

Por otro lado, la entidad alega en segundo lugar la revisión de la puntuación obtenida en criterio 2 respecto de la experiencia en la impartición de formación profesional fuera de la Comunidad de Madrid, teniéndose en cuenta las especialidades que han sido denegadas en la Resolución provisional.

Revisados los datos por el órgano instructor de la convocatoria, se comprueba que se ha valorado la experiencia fuera de la Comunidad de Madrid, incluida la experiencia de las especialidades arriba indicadas, siendo correcta la puntuación asignada inicialmente.

En consecuencia, se **DESESTIMA**.

El resultado final es **ESTIMACION PARCIAL**.

- **R7800119E - INSTITUCIÓN LA SALLE DE MADRID ESCUELAS CRISTIANAS**

La entidad alega que se conceda la subvención para la especialidad formativa que ha sido denegada (TMVG0109) puesto que no superan el límite de la cuantía máxima a conceder por entidad de formación establecida en 400.000 €.

Revisada la documentación, se comprueba que lo que recoge el Anexo VII es que la denegación de la acción formativa a que se refieren, está motivada por exceder la oferta formativa (no por exceder el límite).

De acuerdo con lo establecido en el resuelvo decimoquinto de la orden de convocatoria, realizada la ordenación de entidades de mayor a menor puntuación total, según los criterios de valoración establecidos, se conceden ediciones hasta el límite de la oferta formativa publicada con la convocatoria. Una vez superado dicho límite, se procede a denegar las siguientes solicitudes por exceder dicha oferta.

En consecuencia, se **DESESTIMA**.

Las 7 entidades que aportan certificados actualizados de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias, Seguridad Social son las siguientes:

- A83128488 VIRENSIS S.A.
- B76205491 PROYECTAEMPLO S.L.
- B76246990 DOCENCIA Y MULTIMEDIA CANARIAS S.L.
- B83195420 GALEA CONSULTING DE SERVICIOS INTEGRALES
- B87993622 INFOSER NEW TECHNOLOGIES
- G28504272 ASOCIACION PADRE PULGAR
- G28965002 ASOCIACIÓN PUNTO OMEGA



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Las 20 entidades que aportan documentación relativa al cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones son las siguientes:

- B80925688 CARS MAROBE S.L.
- B83827105 HEDIMA GRUPO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA S.L.U.
- B82651514 HEDIMA DN FORMACIÓN S.L.U.
- A81777658 ILUNION CAPITAL HUMANO ETT S.A.
- A28087963 CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO TAJAMAR
- R2800683A SALESIANOS CARABANCHEL BEATO MIGUEL RUA
- B56373624 LA TORRE CIUDAD DEL CONDUCTOR S.L.
- V09409749 ACCIÓN LABORAL
- B84621051 CARAC SIGLO XXI S.L.
- B28876829 AUTOESCUELA LARA S.L.
- F86008877 ON CENTRO DE FORMACIÓN S.C.M. / CENTRO FORMAEMPLEAN
- B86762481 HDN CORPORATE S.L.U.
- B87295218 CENTRO DE FORMACION ZARZAQUEMADA S.L.
- B87564159 SERVICEDOOR FORMACION S.L.
- A61302196 GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO S.A.
- B85539674 HEDIPREV S.L.U. *
- A78038213 ILUNION FUEGO Y CONDUCCIÓN S.A.
- B87810503 UNION FUNERAL SERVICIOS INTEGRALES S.L.
- G83317610 FUNDACIÓN ALTIUS ESPAÑA
- B65187569 NASCOR FORMACIÓN S.L.U

*Entidad que presenta desistimiento.

La Comisión de Evaluación deberá proceder a realizar un nuevo informe de Evaluación y una nueva propuesta de concesión definitiva y de denegación, en caso de superar los límites establecidos en la convocatoria y las disponibilidades presupuestarias.

Firmado digitalmente por: MARÍN GARCÍA MARÍA MERCEDES
Fecha: 2024.12.03 14:27

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN